

Si recibe una carta de aviso...

Hacienda está remitiendo cartas informativas sobre datos fiscales.

En los últimos meses muchas empresas han recibido una carta de Hacienda en la que se comparan algunos datos de su actividad con los de su sector y en la que se les advierte que la existencia de inconsistencias podría suponer el inicio de una comprobación. En concreto:

- Hacienda informa que puede comparar el margen de la empresa con el habitual de su sector (obtiene estos datos de las propias declaraciones del Impuesto sobre Sociedades).
- Asimismo, informa sobre posibles inconsistencias en el porcentaje de cobros con tarjeta de crédito (los bancos también informan sobre este extremo).
- Por último, informa que puede comparar los ingresos declarados con las entradas que se han producido durante el año en cuentas bancarias de la sociedad.

Avisos de Hacienda

Si recibe una carta de este tipo, no se alarme (no se trata de una inspección). Sin embargo, conviene tener preparada toda la documentación que justifique posibles inconsistencias en los datos de la empresa, por si Hacienda los reclama.

Hacienda dispone de datos sobre el margen obtenido por empresas de su sector, o sobre los ingresos totales de sus cuentas bancarias. Le ayudaremos a justificar posibles inconsistencias en estos aspectos.

En este número...

Si recibe una carta de aviso... .. 1	Planes de igualdad 5
Plazo de ingreso de los recibos del IAE 2	Tarjeta sanitaria europea 5
Reforma para alquilar 2	Criterio de la Inspección sobre el registro de jornada 6
Distribución de dividendos y retenciones 3	Protección de datos: herramienta 7
Recuperación del IVA de los impagados 4	Socios al 50%. Evite conflictos 7
Prestación por maternidad: novedades 4	Hipotecas y productos adicionales 8



RECAUDACIÓN DEL IAE

El IAE se recauda por recibo, y Hacienda no está obligada a notificarle la liquidación anual de forma fehaciente (excepto la liquidación de alta).

Por tanto, si no paga el impuesto –o si se retrasa–, Hacienda le exigirá recargos de apremio.

IRPF

Si es titular de inmuebles arrendados, recuerde que los gastos de conservación incurridos son deducibles aunque se soporten antes del inicio del alquiler.

Plazo de ingreso de los recibos del IAE

Verifique los plazos de pago según sus circunstancias.

Si su empresa está obligada a pagar el IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas), recuerde que dicho impuesto puede tener carácter municipal, provincial o nacional:

- *Municipal.* Si tiene carácter municipal, quienes se encargan de su gestión y recaudación suelen ser el Ayuntamiento o la Diputación, antes que pueden establecer sus propios períodos de pago. Si estos organismos no establecen un plazo de ingreso específico, éste debe realizarse entre el 1 de septiembre y el 20 de noviembre.
- *Provincial o nacional.* Si la cuota es provincial o nacional, es la Agencia Tributaria la que se encarga de la gestión y recaudación. Para el ejercicio 2019 el ingreso deberá realizarse desde el día 16 de septiembre hasta el día 20 de noviembre de 2019 (ambos incluidos).

No olvide satisfacer el impuesto, aun cuando no le remitan el recibo correspondiente.



Reforma para alquilar

Son deducibles aunque se realicen antes del alquiler.

En ocasiones, antes de poner en alquiler un inmueble por primera vez (tras adquirirlo por compraventa o herencia, por ejemplo), es necesario acondicionarlo. Pues bien:

- Estos gastos de conservación son deducibles aunque se soporten antes del inicio del alquiler.
- Iniciado el alquiler, pueden deducirse cada año hasta el límite de los ingresos brutos del arrendamiento. Si en el año de las obras no se obtienen alquileres suficientes, pueden deducirse en los cuatro siguientes (con el mismo límite).

Con independencia de esta regla, las rentas a declarar por cada inmueble pueden llegar a ser negativas, ya que, una vez iniciado el alquiler, el resto de gastos (amortizaciones, seguros, gastos de comunidad, etc.) pueden deducirse sin límite.

Si tiene inmuebles arrendados, conserve los justificantes de los gastos. Nuestros profesionales le calcularán el rendimiento neto a declarar.



Distribución de dividendos y retenciones

Verifique en qué declaración periódica debe ingresar las retenciones.

Si su empresa ha aprobado una distribución de dividendos, deberá ingresar las retenciones en Hacienda (el 19%) en la declaración periódica –mensual o trimestral– correspondiente al período en que dichos dividendos sean exigibles. Si en el acuerdo de reparto no se dice nada, los dividendos se entienden exigibles a partir del día siguiente al de la junta.

Dado que este año el 30 de junio ha caído en domingo, es probable que su empresa haya celebrado la junta antes de esa fecha, en cuyo caso conviene que *haga constar que los dividendos serán exigibles a partir del día 1 de julio*:

- Si no actúa de esta forma y la junta se celebró el viernes 28 de junio, por ejemplo, se considerará que los dividendos son exigibles al día siguiente, el 29 de junio. En ese caso, deberá ingresar la retención en la declaración que presentará el 20 de julio, con independencia de la fecha en que los pague efectivamente.
- En cambio, si la junta acuerda que los dividendos serán exigibles el 2 de julio, por ejemplo, retrasará el ingreso de las retenciones hasta el 20 de agosto o el 20 de octubre (según si su empresa presenta declaraciones mensuales o trimestrales, respectivamente).

Si entre los socios de su empresa hay sociedades que tienen una participación igual o superior al 5% poseída de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sean exigibles los dividendos, no deberá practicarles retención. En ese caso, dichos socios tienen derecho a aplicar la exención por doble imposición de dividendos en su Impuesto sobre Sociedades, motivo por el que la ley establece que también estén exentos de retenciones.

Socios personas jurídicas

Solicite a los socios personas jurídicas un escrito conforme cumplen los requisitos para estar exentos de retención (que disponen de una participación igual o superior al 5% con al menos un año de antelación a la exigibilidad de los dividendos).

Verificaremos en qué casos debe practicar retención sobre los dividendos y le asesoraremos sobre cómo demostrar el ingreso de dicha retención ante Hacienda.

IVA NO COBRADO

Para recuperar el IVA no cobrado deberá haber instado el cobro frente al moroso.

También deberá remitir la factura rectificativa al deudor y comunicar este trámite a Hacienda.

EJEMPLO

Una contribuyente tributó por esta prestación en 2011, y tras solicitar la devolución ésta le fue denegada el 2 de diciembre de 2015.

Pues bien, dispone de hasta el 2 de diciembre de 2019 para presentar un escrito ante la AEAT y solicitar la devolución del IRPF de 2011.

Recuperación del IVA de los impagados

Recuerde que puede recuperar el IVA no cobrado.

Cuando su empresa repercute IVA, debe incluirlo en la declaración periódica correspondiente a la fecha en que se haya realizado la operación (la fecha de devengo del impuesto), *incluso aunque no lo haya cobrado*.

Pues bien, si transcurridos seis meses o un año desde la fecha de la operación no ha obtenido todavía el cobro (o transcurrido sólo un año si su empresa factura más de 6.010.121,04 euros), puede rectificar la factura emitida y *anular el IVA repercutido*. De esta forma podrá considerar un menor IVA repercutido en su declaración periódica y recuperar el importe ingresado a Hacienda en su día.

Dicha rectificación sólo se hace a efectos de recuperar el IVA, y en ningún caso implica una renuncia por su parte a seguir reclamando el principal impagado.

Si su empresa tiene impagados, le asesoraremos sobre cómo recuperar directamente de Hacienda el IVA no cobrado.



Prestación por maternidad: novedades

Si Hacienda le denegó la devolución, puede volver a solicitarla.

Cuando una madre o un padre trabajadores tienen un hijo, pueden reclamar una prestación por "maternidad" y "paternidad". Además, dichos ingresos no tributan en IRPF. Aunque Hacienda consideraba que sí lo hacían, a finales del 2018 los tribunales la obligaron a cambiar su criterio:

- Estos ingresos están exentos de tributar, y los beneficiarios no deben declararlos en su IRPF.
- Los que tributaron por ellos en años no prescritos (entre 2014 y 2017) pueden solicitar, a través de la web de la AEAT, la devolución de la cuota de IRPF satisfecha en exceso.
- Los contribuyentes que ya reclamaron pero que vieron denegada su solicitud (porque en ese momento Hacienda todavía no había cambiado su criterio) también tienen derecho a reclamar si no han transcurrido más de cuatro años desde que les notificaron la denegación de su solicitud.

Si tiene dudas sobre la prestación por maternidad o paternidad, nuestros profesionales le ayudarán a resolverlas.



PYMES

Aunque su empresa no esté obligada a elaborar e implantar un plan de igualdad, puede interesarle hacerlo: mejorará el ambiente laboral y demostrará que actúa correctamente en caso de conflictos sobre esta materia.

Planes de igualdad

Las empresas de más de 50 trabajadores deberán implantarlos.

El plan de igualdad es un documento que recoge medidas que la empresa debe llevar a cabo para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, con el fin de eliminar la discriminación por razón de sexo.

La ley obliga a elaborar y a aplicar dicho plan a las empresas con una plantilla superior a 250 trabajadores, a aquellas con una plantilla inferior y cuyo convenio las obligue a ello, y a aquellas que se vean obligadas a ello como consecuencia de una inspección de trabajo. Además, en los próximos años las empresas de 50 o más trabajadores también van a quedar obligadas a elaborarlo:

- Si una empresa tiene de 50 a 100 trabajadores, deberá tenerlo a partir del 7 de marzo de 2022.
- Si la empresa tiene entre 101 y 150 trabajadores, deberá contar con él a partir del 7 de marzo de 2021.
- Y si la plantilla es de entre 151 y 250 empleados, el plan de igualdad deberá estar elaborado a partir del 7 de marzo de 2020.

Nuestros profesionales le asesorarán sobre la conveniencia de disponer de un plan de igualdad.



DESPLAZAMIENTO

Si el desplazamiento es inminente y no le da tiempo a solicitar la tarjeta, puede descargar un certificado provisional sustitutorio que ofrece la misma cobertura que la tarjeta sanitaria europea.

Tarjeta sanitaria europea

Solicítela si va a viajar al extranjero.

Si tiene previsto desplazarse a un país del Espacio Económico Europeo o a Suiza (por ejemplo, durante sus vacaciones), le conviene disponer de la tarjeta sanitaria europea. Dicha tarjeta le permite acceder a la atención sanitaria pública durante una estancia temporal en cualquiera de esos países, en las mismas condiciones que las personas de dicho país:

- Puede solicitarla por Internet, a través de la web de la Seguridad Social (no es necesario disponer de certificado digital). Una vez haya efectuado la solicitud, se le enviará la tarjeta a su domicilio en un plazo no superior a diez días.
- Otra opción es acudir personalmente a las oficinas del INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social). En tal caso debe pedir cita previa, trámite que también puede hacer por Internet.

Puede solicitar la tarjeta sanitaria por Internet o acudiendo en persona a la Seguridad Social.

Criterio de la Inspección sobre el registro de jornada

La Inspección de Trabajo ha publicado su criterio en materia de registro de jornada.

El documento publicado por la Inspección de Trabajo tiene por objeto fijar criterios para la realización de las actuaciones inspectoras que se efectúen en materia de registro de jornada. Vea algunas de las cuestiones que se indican en dicho documento:

- El registro de la jornada debe ser diario. A estos efectos, no es válido disponer únicamente del horario general aplicable en la empresa, el calendario laboral o los cuadrantes horarios.
- Aparte de llevar el registro de jornada de los empleados a jornada completa, también se debe llevar un registro diario de los contratos a tiempo parcial y un registro con las horas extraordinarias realizadas.
- El registro de la jornada debe permanecer a disposición de los trabajadores, de sus representantes y de la Inspección. De este modo, los registros deben permanecer físicamente en el centro de trabajo o ser accesibles desde éste de manera inmediata.

Por ejemplo, si su empresa lleva el registro de jornada de forma manual (con un documento firmado por sus trabajadores), puede escanear los documentos en su ordenador para que su acceso posterior sea más sencillo. En todo caso, la permanencia a disposición no implica la obligación de entregar copias.

Registro de jornada y horas extras

El registro de jornada de los empleados a jornada completa se puede utilizar para cumplir con la obligación de registro de las horas extras. Además, se debe informar mensualmente a los representantes de los trabajadores de las horas extras realizadas, cualquiera que sea su forma de compensación.

Recuerde que el registro de jornada es obligatorio. Nuestro despacho le asesorará sobre cómo instaurarlo cumpliendo todos los requisitos exigidos por la Inspección.



Protección de datos: herramienta

La Administración le ayuda a cumplir con la normativa.

La Agencia Española de Protección de Datos ha publicado en su web una nueva versión de la herramienta gratuita "Facilita RGPD", destinada a empresas y profesionales que traten datos personales de escaso riesgo.

Contestando un cuestionario online (que se resuelve en unos 20 minutos), esta herramienta genera un fichero Word con los documentos básicos para cumplir la normativa de protección de datos: un registro de actividades del tratamiento, modelos de cláusulas informativas, un acuerdo de encargado del tratamiento, un procedimiento para atender los derechos de los interesados y un anexo de medidas de seguridad (también un cartel de videovigilancia, en su caso).

Eso sí: dichos documentos son los documentos mínimos, por lo que es recomendable que revise periódicamente los tratamientos de datos que realiza para asegurarse de que cumple con la normativa.

Una nueva versión de la herramienta gratuita "Facilita RGPD" genera los documentos mínimos para cumplir la normativa de protección de datos.

Socios al 50%. Evite conflictos

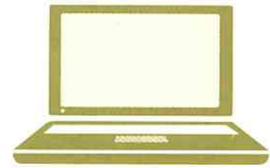
Una sociedad al 50% comporta riesgos que conviene prever.

Cuando se constituye una sociedad entre dos socios es habitual que éstos quieran hacerlo al 50%, sobre todo si ambos van a trabajar en la empresa y a aportar el mismo capital. No obstante, constituir una sociedad al 50% comporta riesgos:

- Dado que ningún socio tiene mayoría, en caso de conflicto entre ellos la sociedad no podrá tomar ningún acuerdo.
- Y si esta situación se mantiene, el administrador estará obligado a convocar una junta para disolver la sociedad (o a solicitar la disolución al juez).

Por eso, es aconsejable evitar este riesgo. Puede hacerse, por ejemplo, asignando a uno de los socios una participación levemente superior a la del otro, o dando entrada a un socio minoritario de confianza que pueda evitar esas situaciones de bloqueo.

Si va a constituir una sociedad, consúltenos antes. Le asesoraremos sobre la mejor forma de proteger sus intereses.



PROTECCIÓN DE DATOS

Verificaremos si los datos personales de los que dispone su empresa son "sensibles", y le ayudaremos a cumplir con los requisitos que la normativa prevé en estos casos.



SOCIEDADES

Si los socios insisten en constituir la sociedad al 50%, otra opción es firmar un pacto de socios que regule cómo solucionar las situaciones de bloqueo que se puedan producir.



Hipotecas y productos adicionales

Una nueva norma incide sobre los productos que el banco ofrece junto a las hipotecas.

La nueva ley prohíbe las ventas vinculadas, es decir, aquellas en las que se exige al cliente aceptar un producto vinculado (por ejemplo, un seguro) como condición para poder obtener la hipoteca. Así:

- El banco puede exigir que el prestatario contrate un seguro en garantía del cumplimiento de las obligaciones del préstamo (por ejemplo, un seguro de vida). Y también puede obligarle a suscribir un seguro de daños del inmueble objeto de hipoteca.
- Pero debe aceptar (sin empeorar por ello las condiciones del préstamo) que el cliente contrate esos seguros con otras aseguradoras que ofrezcan condiciones y un nivel de prestaciones equivalentes a las que el banco haya propuesto.

En cambio, la nueva ley sí permite las ventas combinadas, que no son obligatorias para que el banco conceda la hipoteca pero cuya contratación permite mejorar las condiciones de ésta. Eso sí: el banco deberá realizar la oferta de los productos de forma combinada con el préstamo y por separado, para que el cliente pueda conocer las diferencias entre una oferta y otra.

Derechos al contratar una hipoteca

Se prohíben las ventas vinculadas (aquellas en la que la concesión de la hipoteca se condiciona a la contratación de un producto vinculado), pero no las ventas combinadas (aquellas en las que la contratación del producto no es obligatoria pero permite mejorar las condiciones del préstamo).



ASESORÍA CORTÉS, S.L.

C/ Alcoy, nº 32

03100 Jijona (Alicante)

Tel.: 96 561 30 94

Fax: 96 561 10 36

E-mail de contacto: info@asesoriacortes.com

www.asesoriacortes.com

